

AVISO SOBRE SUS DERECHOS LEGALES Y SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE FIRMAR UN RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

Este aviso es para ayudarle en su decisión de firmar o no un Reconocimiento de Paternidad. El Reconocimiento es una manera de establecer legalmente la paternidad de su niño(a). La Ley de Nueva York indica que usted debe recibir aviso oral y aviso escrito sobre sus derechos legales y sobre las consecuencias de firmar un Reconocimiento de Paternidad. Antes de firmar un Reconocimiento de Paternidad, SÍRVASE LEER la siguiente información.

LO QUE USTED DEBE CONSIDERAR ANTES DE FIRMAR UN RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD:

NO DEBE FIRMAR UN RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD SI:

- **La madre estuvo casada en algún momento** durante el transcurso del embarazo o al nacer el/la niño(a), debido a que el esposo (o ex-esposo) se considera el padre legal del niño/de la niña, salvo a disposición contraria por un juez; o
- **La madre no está casada y más de un hombre** se presume sea el padre del niño/de la niña; o
- **El/la niño(a) no ha nacido todavía.** Sólo puede firmar un Reconocimiento de Paternidad **después** del nacimiento del niño/de la niña

Usted puede consultar un abogado antes de firmar un Reconocimiento de Paternidad. Tiene el derecho de contratar representación legal y servicios de apoyo, incluyendo el asesoramiento. El personal del hospital está capacitado para contestar preguntas relacionadas al establecimiento de paternidad. El personal del hospital también le proporcionará el número de teléfono de la unidad de cobranza de manutención infantil donde le responderán las preguntas relacionadas al Reconocimiento de Paternidad o al establecimiento de la paternidad.

LO QUE SIGNIFICA FIRMAR UN RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD:

Un Reconocimiento de Paternidad firmado por ambos padres de familia establecerá legalmente la paternidad del niño/de la niña y tendrá la misma validez y efecto que una orden judicial que establezca la paternidad del niño/de la niña. Un Reconocimiento de Paternidad eliminará la necesidad de sostener una audiencia en el Tribunal de Familia para establecer la paternidad y formalizará las obligaciones de manutención de ambos padres de familia hacia el niño/la niña, retroactivas a la fecha de nacimiento del niño/de la niña.

Cuando un hombre firma un Reconocimiento de Paternidad, está renunciando su derecho a una audiencia judicial para determinar si él es el padre del niño/de la niña.

La firma de un Reconocimiento de Paternidad podría considerarse como el fundamento para establecer la custodia y los derechos de visita del padre hacia el/la niño(a) como también la base para requerir previo consentimiento del padre en un proceso de adopción.

Cuando el Reconocimiento se inscriba ante el Departamento de Salud Física y Mental de la Ciudad de Nueva York, quedará establecido el derecho del niño/de la niña a heredar del padre. El inscribir el Reconocimiento en el Registro de Padres Putativos podría establecer el derecho del niño/de la niña a heredar del padre. El Registro de Padres Putativos es el registro estatal que mantiene un archivo con los nombres y direcciones de las personas que han reconocido la paternidad o de las personas a las cuales, por medio de una orden judicial, se les ha establecido la paternidad hacia el niño/la niña nacido(a) fuera del matrimonio. El Registro de Padres Putativos sólo puede revelar, a petición, el nombre y la dirección de dichas personas a un tribunal de justicia u agencia con autoridad legal de requerirlo o a otras personas solamente por orden judicial.

El/la niño(a) puede llevar el apellido de uno de los padres o una combinación de ambos o cualquier otro apellido que el padre y la madre acuerden entre sí. La elección del apellido no afectará el estado civil del niño/de la niña. Sírvase indicar en el Reconocimiento de Paternidad el nombre completo del niño/de la niña tal como aparece en el certificado de nacimiento. Si el certificado de nacimiento ya ha sido inscrito y desea cambiar el apellido del niño/de la niña, escriba el apellido que aparece en el certificado de nacimiento actual y el nuevo apellido.

Ambos padres de familia tienen el derecho de solicitar al tribunal que anule el Reconocimiento de Paternidad presentando una solicitud ante el Tribunal de Familia. La petición debe presentarse dentro de las siguientes fechas, cualquiera que ocurra primero: dentro de 60 días a partir de la fecha de la firma del Reconocimiento de Paternidad o a partir de la fecha de ejecución de un procedimiento administrativo o judicial (incluyendo el procedimiento para establecer una orden de manutención infantil) relacionado con el/la niño(a) en el cual uno de los padres de familia es la parte interesada. La “fecha de un procedimiento administrativo o judicial” es la fecha dentro de la cual una de las partes debe contestar la solicitud. Una vez transcurridos más de 60 días de la fecha de la firma de un Reconocimiento de Paternidad, cualquiera de los padres de familia puede impugnar el Reconocimiento de Paternidad ante un juez, pero solamente basándose en fraude, coerción o error esencial de hechos, con el peso de la prueba sobre la parte que impugna el Reconocimiento de Paternidad.

LO QUE SIGNIFICA EL NO FIRMAR UN RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD:

Si el Reconocimiento de Paternidad no se firma por ambos padres de familia, el hombre no tendrá la obligación de mantener al/la niño(a), salvo a disposición judicial tras una audiencia en el Tribunal de Familia por medio de la cual se establezca que él es el padre del niño/de la niña. Si el tribunal establece que el hombre es el padre del niño/de la niña, el juez puede ordenar la manutención infantil retroactiva a la fecha del nacimiento del niño/de la niña.

Si usted es señalado el padre del niño/de la niña por medio de una audiencia judicial que tenga por objeto establecer la paternidad, tiene el derecho a una representación legal gratis si el juez determina que usted no puede pagar por los costos legales. También tiene derecho a pruebas de marcadores de genética o pruebas de ADN, con el fin de asistir al juez a determinar si usted es el padre del niño/de la niña.

Si usted se niega a firmar el Reconocimiento de Paternidad, su negativa **no se puede** considerar como una falta de cooperación para establecer la paternidad del niño/de la niña si usted solicita o recibe asistencia pública para el/la niño(a).

El nombre del padre no puede aparecer en el certificado de nacimiento del niño/de la niña a menos que **ambos padres firmen** un Reconocimiento de Paternidad, o a menos que el tribunal establezca la paternidad.

LO QUE DEBE HACER CON EL RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD DESPUÉS DE FIRMARLO:

Si usted firma un Reconocimiento de Paternidad en un hospital o en una agencia de servicios sociales de un/una niño(a) nacido(a) en la Ciudad de Nueva York, usted debe inscribir el original ante el Departamento de Salud Física y Mental de la Ciudad de Nueva York. El Reconocimiento de Paternidad también debe ser inscrito en el Registro de Padres Putativos.

Si usted firma un Reconocimiento de Paternidad sin asistencia del hospital o de la agencia de servicios sociales, debe inscribir el original ante el Departamento de Salud Física y Mental de la Ciudad de Nueva York a la siguiente dirección: New York City Department of Health and Mental Hygiene 125 Worth Street, Box 4, New York, NY 10013 Attention: Corrections Unit, Room 144. Se archivarán una copia en el Registro de Padres Putativos.

IMPORTANTE:

- Al firmar el Reconocimiento de Paternidad ante dos testigos que no tengan parentesco familiar con usted, usted está declarando que ha recibido aviso oral y aviso escrito sobre sus derechos legales y sobre las consecuencias de firmar un Reconocimiento de Paternidad, y que se le ha proporcionado una copia de este aviso.
- Si después de leer este aviso y recibir aviso oral usted tiene alguna duda sobre la paternidad del niño/de la niña, **no firme** el Reconocimiento de Paternidad.
- Si desea firmar un Reconocimiento de Paternidad después de leer este aviso y después de recibir aviso oral, sírvase llenar el Reconocimiento de Paternidad en la página 3 de este formulario.

